



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO NÚMERO G/20379/TRA/2017, OTORGADO A CARSO GASODUCTO NORTE, S. A. DE C. V., EN LO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA INCORPORACIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN “EL SABINAL”

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SEGUNDO. Que el 13 de enero de 2016, se publicó en el DOF la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificada mediante los Acuerdos números A/024/2018 y A/041/2019, publicados en el mismo medio de difusión oficial el 27 de agosto de 2018 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, (DACG de Acceso Abierto).

TERCERO. Que el 03 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el acuerdo número A/005/2016, mediante el cual la Comisión interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la LH y establece el procedimiento para autorizarla.

CUARTO. Que el 07 de septiembre de 2017, mediante la resolución número RES/1911/2017, la Comisión otorgó a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., (Carso), el permiso de transporte de gas natural por ducto número G/20379/TRA/2017 (el Permiso).



QUINTO. Que el 05 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, *Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos*.

SEXTO. Que el 26 de enero de 2021, la Comisión, mediante la resolución número RES/010/2021, aprobó a Carso los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) y el procedimiento de la Temporada Abierta para un sistema de transporte de gas natural por ducto (la Temporada Abierta), que forma parte de los TCPS.

SÉPTIMO. Que el 19 de diciembre de 2022, Carso solicitó una modificación técnica del Permiso, en lo relativo a la ampliación de la capacidad máxima de operación derivado de la incorporación de la estación de compresión "El Sabinal" (la Solicitud).

OCTAVO. Que el 21 de marzo de 2023, mediante el oficio UH-250/11656/2023 la Comisión requirió a Carso información para el procedimiento de admisión a trámite de la Solicitud, de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento.

NOVENO. Que el 29 de marzo de 2023, Carso respondió el requerimiento referido en el resultando inmediato anterior.

DÉCIMO. Que el 14 de agosto de 2023, mediante el oficio SE-300/39353/2023, la Comisión notificó a Carso la admisión a trámite de la Solicitud, a partir del 11 de agosto de 2023, dando inicio con su evaluación y análisis, de conformidad con el artículo 45, fracciones I y II del Reglamento.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

UNDÉCIMO. Que el 21 de septiembre de 2023, se notificó el oficio UH-250/51494/2023, mediante el cual la Comisión previno a Carso, para presentar diversa información y documentación a efecto de continuar con el análisis y evaluación de la Solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 45, fracción III del Reglamento.

DUODÉCIMO. Que el 01 de noviembre de 2023, Carso respondió el requerimiento referido en el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones I, III y X de la LORCME, 48, fracción II, 81 fracción I, inciso a) y 70 de la LH, y 5, fracción I, y 72, párrafo primero del Reglamento, corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos, autorizar y emitir los demás actos administrativos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permitidos.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industrial. Promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.



TERCERO. Que el artículo 70 de la LH, establece que los permisionarios que presten a terceros los servicios de transporte y distribución por medio de ductos, así como el de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión.

CUARTO. Que el artículo 48 del Reglamento establece que los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes; asimismo, la modificación de permisos a solicitud de parte se sujetará en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

QUINTO. Que de acuerdo con la Sección B. Temporadas Abiertas disposición 16.1, fracción I de las DACG de Acceso Abierto, los permisionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con capacidad disponible de manera permanente, cuando se desarrolla un proyecto nuevo, deberán celebrar temporadas abiertas para asignar el uso de la capacidad del sistema para la prestación del servicio de transporte de gas natural por ducto.

SEXTO. Que, de acuerdo con la disposición 16.3 de las DACG de Acceso Abierto, en caso de que como resultado de la temporada abierta, se identifique demanda potencial que permita que el proyecto nuevo o la ampliación o extensión del sistema sea técnicamente factible y económicamente viable, el solicitante de permiso, transportista o almacenista estará obligado a realizar las modificaciones necesarias al proyecto con la capacidad o extensión adicional a la originalmente prevista a fin de considerar las necesidades manifiestas de los terceros interesados.



SÉPTIMO. Que de conformidad con la disposición 17.2, fracción VI de las DACG de Acceso Abierto, en el caso de nuevos permisos o sus ampliaciones deberán llevar a cabo, el procedimiento de temporada abierta, mismo que deberá incluir en la convocatoria un resumen del proyecto que incluya, en su caso, la capacidad y la descripción de este.

OCTAVO. Que el numeral 30.1, párrafo primero de las DACG de Acceso Abierto, establece que los TCPS deberán ser acordes con los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio para la utilización de los Sistemas, previstos en el Capítulo IV del Reglamento, el Capítulo X, Secciones Primera a Cuarta del Reglamento y en dichas disposiciones.

Adicionalmente, los numerales 31.1 y 31.2 de las mismas disposiciones, establecen que en los TCPS se definirán las características y alcance de la prestación de los servicios y deberán contener como mínimo los requisitos ahí especificados.

NOVENO. Que en cumplimiento de los artículos 34 de la LORCME y 48 del Reglamento, Carso realizó el pago de derechos por concepto de la solicitud de modificación del Permiso, de conformidad con el artículo 57, fracción IV, inciso a) en relación con la fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, realizado el 19 de abril de 2022, por un monto de \$418,630.00 (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) en el Banco Inbursa, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

DÉCIMO. Que de acuerdo con resultando Cuarto se otorgó el Permiso mediante la resolución RES/1911/2017, en la cual se establece en el considerando Decimoquinto de la misma la capacidad de transporte a la presión de operación máxima de 889.0 MMPCSD.



UNDÉCIMO. Que mediante el escrito a que se refiere el resultando Octavo, Carso solicitó a la Comisión la modificación del Permiso de transporte de gas natural, en relativo a la incorporación de una estación de compresión denominada “El Sabinal” lo que conlleva el incremento de la capacidad de transporte a la presión de operación máxima a 967.60 MMPCSD, con el propósito de aumentar la infraestructura y oferta de energía mediante el uso de combustibles más limpios para la región Norte del país, y con ello incrementar la competitividad regional, abasteciendo de gas natural a las nuevas centrales de generación de la zona.

DUODÉCIMO. Que mediante los escritos referidos en los resultandos Octavo, Décimo y Decimotercero, Carso presentó la siguiente información para dar cumplimiento a los requisitos contenidos en los artículos 50, 51 y 121 de la LH, así como en las DACG de requisitos:

- I. En cuanto a las especificaciones técnicas del sistema objeto de la Solicitud, se presentó:
 - A. Memoria de cálculo de la estación de compresión, que contiene:
 - i. La descripción del sistema de compresión;
 - ii. Las especificaciones técnicas del sistema de compresión;
 - iii. Las condiciones de operación del sistema de transporte;
 - iv. Modelo hidráulico de la capacidad del sistema de transporte;
 - v. Especificación de la Tubería, y
 - vi. Puntos de Recepción y Entrega.
 - B. Planos:
 - i. Plano general georreferenciado del sistema de transporte;
 - ii. Planos planta y topográficos de la Estación de Compresión “El Sabinal”;
 - iii. Diagrama de Flujo de Proceso de gas natural;
 - iv. Diagrama de Tuberías e Instrumentación;
 - v. Diagrama de Balance de Materia y Energía, y



- vi. Trayectoria del gasoducto en archivo *kmz*.
 - C. Bases y criterios de diseño de proceso.
 - D. Listado de la normatividad aplicable.
 - E. Cronograma del proyecto.
- II. El dictamen número FHP-TRA-028-2022 con fecha de agosto de 2022, emitido por la unidad de inspección FH Proyectos S. de R.L. de C.V., correspondiente al informe de la inspección con base en la NOM-007-ASEA-2016 Transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, realizado al diseño de una Estación de Compresión "El Sabinal" (ECS), Gasoducto Samalayuca – Sásabe, diseñado por la empresa Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., y que se ubicará en la colonia El Sabinal, municipio de Ascensión, estado de Chihuahua.
- III. El acuse de recibo del escrito número CGAS/022/240 presentado ante la Secretaría de Energía con fecha del 01 de diciembre de 2022, de la solicitud de modificación a la evaluación de impacto social, conforme al artículo 121 de la LH.

DECIMOTERCERO. Que derivado del análisis y evaluación realizado a la información de la Solicitud, se determina que la misma satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH; 44, 45 y 48 del Reglamento, así como los requisitos establecidos en la RES/577/2015 en lo que corresponde al objeto de la Solicitud, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.

DECIMOCUARTO. Que Carso no ha llevado a cabo temporada abierta para poner a disposición de terceros interesados la capacidad disponible derivada del incremento de la capacidad del sistema de transporte, de conformidad con la disposición 16.3 de las DACG de acceso abierto, sin embargo, dicha situación no es un impedimento para la modificación del sistema.



DECIMOQUINTO. Que considerando lo anterior, la Comisión determina se ha concluido la evaluación de la Solicitud de conformidad con el artículo 45, fracción VI, del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 50, 51, 70, 81, fracciones I, inciso a), 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 10, 30, 33, 44, 45, 48, 70 y 72 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; Resolución RES/577/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural; las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, emitidas mediante la resolución número RES/900/2015, modificadas mediante los Acuerdos número A/024/2018 y A/041/2019; y el Acuerdo Núm. A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023, el cual fue dejado sin efectos a través del A/023/2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2023, la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

PRIMERO. La Comisión Reguladora de energía aprueba a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., la modificación el permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/20379/TRA/2017, en lo relativo a la ampliación de la capacidad máxima de operación derivado de la incorporación de la estación de compresión "El Sabinal", conformidad con lo establecido en el considerando Decimotercero. cuyas características técnicas se integran los anexos *Anexo 1. Trayecto Autorizado* y *Anexo 2. Especificaciones técnicas del sistema*, mismos que se integran al título del permiso como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, la convocatoria de la temporada abierta, aprobada mediante la resolución RES/010/2021, para poner a disposición de terceros interesados la capacidad disponible derivado del incremento de la capacidad del sistema de transporte, esto conforme al modelo contenido en el *Anexo 7.- Formato de procedimiento temporada abierta de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio*, esto con al menos 20 (veinte) días hábiles previos de su publicación, y en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que la Comisión Reguladora de Energía, la publique en su portal web y demás información relevante de conformidad a la disposición 17.2 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, con el propósito de facilitar la participación de interesados en el desarrollo de la temporada abierta.



TERCERO. Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V. deberá presentar a la Comisión, al menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de operaciones de la Estación de Compresión "El Sabinal", la siguiente información:

- I. La fecha del inicio de operaciones.
- II. Dictamen de Pre-arranque emitido por una Unidad de Inspección, en el que conste que las Instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010 Transporte de Gas Natural, mismo que debe ser aprobatorio así como el programa de mantenimiento para aquella infraestructura que se encuentra operando a través del permiso número G/20379/TRA/2017;
- III. La información técnica sobre las especificaciones de la tubería y los planos "As-built" del Sistema de transporte tal como haya sido construido, así como una relación de los posibles cambios efectuados al sistema de transporte.
- IV. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, que ampare la infraestructura de Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., correspondiente a la actividad objeto del presente permiso (señalando al menos la razón social, la actividad permitida, número de permiso y los compresores, especificando número de serie y modelo de los mismos); acompañada del comprobante del pago de la misma, de conformidad con las disposiciones y normatividad aplicable.

CUARTO. La autorización de modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/20379/TRA/2017 objeto de la presente resolución, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones que Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., deba obtener ante otras autoridades correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



Los derechos y obligaciones derivados del permiso a que se refiere la presente resolución deberán ser ejercidos de conformidad con lo señalado en el permiso, en apego a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos, asimismo, de conformidad con el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.

QUINTO. Por otra parte, la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/20379/TRA/2017, objeto de la presente resolución no implica bajo ninguna circunstancia autorización alguna por parte de la Comisión Reguladora de Energía respecto de la participación cruzada a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. En todo caso, esa autorización será parte de otro procedimiento administrativo conforme al acuerdo número A/005/2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2016.

SEXTO. Hágase del conocimiento la presente resolución a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/1585/2023**, así como la modificación del Título de Permiso de transporte de gas natural por ducto número G/20379/TRA/2017 y sus anexos, de conformidad con los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones V y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.


Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente

VOTO EN CONTRA


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

VOTO PARTICULAR


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado

RES/1585/2023

12/12

Cadena Original

||SE-300/68910/2023|12/12/2023 15:37|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/84f40a67-d7d1-4108-b121-d6027c7f0ca9|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

Im3OQPLU8rllbjoPFpU6JziyFwkp6hA55JUS/oiBnruLQx9L1022nA6kTYQGu5r7DzjYD2sydJvYQlcrU/vROq6T0COWW/viZ5NuDn9Eu1xliiQhG4mhj24oS16NPuFgDDxTNKhNHuj1z9lmNqs81iTP5SXogQil/+n+HXkFP0YY1jAtVSncR37gCICz+zEbSPa43+jFWwhqOIKWYfxbiYWMHcOIX5VfnMQROMZ+pTM4/KpTz8BAueAI02sVYdAi3vyNUySUby+TWu32Zi9Olb60/GKjCmY+fHoSAPwbtPSobB/kTZ0pmdmXNYKujYK11zVzpKXM7Ue0o7hA15LQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/84f40a67-d7d1-4108-b121-d6027c7f0ca9>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/68910/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil